

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de ene. de 24. A Despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual la parte demandada rindió cuentas, de acuerdo a lo ordenado en audiencia del 26 de septiembre de 2023, sobre las cuales la parte demandante formuló objeciones. Sírvase proveer.
El secretario,



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 28

Rad. 765203110003-2021-00261-00. Rendición provocada de cuentas

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho el presente proceso dentro del cual, en audiencia celebrada el 26 de septiembre de 2023, se ordenó al señor **LUIS MARIO MEJÍA CIFUENTES** presentar cuentas comprobadas de la gestión de su señora madre **MARÍA ELIDA CIFUENTES GAITÁN** desde el 31 de enero de 2006 hasta el 11 de noviembre de 2020, fecha en la que se dictara la Sentencia No. 168.

El artículo 379 del C. G. del P., en su numeral 5°, indica: *“En los procesos de rendición de cuentas a petición del destinatario se aplicarán las siguientes reglas: (...) 5. De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones, el juez las aprobará y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso y presta mérito ejecutivo. Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago”*. Atendiendo a que las objeciones deberán tramitarse como incidente, el inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., señala: *“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes”*, por tanto, se procederá a decretar pruebas y convocar a audiencia, como quiera que la parte demandada corrió traslado de las cuentas a la parte demandante a su correo electrónico.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se entreguen los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario. Al respecto, este Despacho ya se había pronunciado mediante Auto del 15 de agosto de 2023, en el que se le indicó a la petente que si bien es cierto los dineros que por el proceso se han consignado en favor de la señora **MARÍA AYDEÉ GAITÁN ALVÁREZ** se encuentran depositados en la cuenta asignada al Juzgado, **no han solicitado dar aplicación del artículo 56 de la Ley 1996 de**

2019, es decir, solicitar LA REVISIÓN del proceso de Interdicción judicial y, por tanto, dicha solicitud, en esa ocasión, fue denegada, como sucederá de nuevo, sobre la base de la misma argumentación.

Por último, se ordenará oficiar a los Bancos **BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA** para que en un término de cinco (5) días, siguientes a la comunicación de esta Providencia, se sirvan informar si en sus entidades bancarias existen o existieron productos bancarios a nombre de la señora **MARÍA ELIDA CIFUENTES GAITÁN** (q.e.p.d), con cédula de ciudadanía N° 29.666.196, desde qué fecha se abrieron y en qué fecha fueron canceladas, además, informar si durante el período noviembre de 2019 a noviembre de 2020 se recibieron consignaciones de la Inmobiliaria Gran Colombiana.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1-. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDADO:

Documentales: Se tendrán como pruebas las allegadas por el apoderado judicial de la parte demandada, visibles a folios **5 al 44** del escrito de rendición de cuentas, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. No obstante, se requiere para que, en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue los recibos o facturas que **soporten** esos movimientos, pues solo se presentan cuadros relacionando gastos con números de factura, pero esas facturas no se adjuntan. Esto deberá compartirse con la parte demandante.

Testimoniales: Decretar el testimonio de las señoras **MARTHA DIANA CAROLINA CIFUENTES DAZA y AMPARO DEL SOCORRO DAZA**, quienes serán escuchadas el día que se programe la diligencia. Cíteseles por conducto de la parte demandada, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como pruebas las allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito de objeciones, visibles a folios **7 al 65, 69 al 168, 171 al 183**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Los documentos visibles a folios **66 al 68, 70, 169 y 170** tienen fecha del año **2021**, y en la audiencia se solicitaron cuentas comprobadas desde el **31 de enero de 2006 hasta el 11 de noviembre de 2020**, por tanto, no se tendrán como pruebas. Los folios **184 al 240** se presentaron duplicados, sí debe entenderse que las declaraciones extrajudiciales de un señor Sanclemente, María Trinidad Barona y otra señora, tienen es la naturaleza de declaraciones extrajudiciales con fines judiciales instrumentadas en documentos, lo cual no las desnaturaliza..

Testimoniales: No se solicitaron.

OFICIOSAS:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Recíbese el mismo al señor demandado en este caso, señor **LUIS MARIO MEJÍA CIFUENTES**, sobre los hechos que constituyen el objeto de esta tramitación.

TESTIMONIAL. DE LA SEÑORA SONIA CARMEN REYES, ESPOSA DEL PRECITADO SEÑOR, sobre los hechos que constituyen este informativo.

DOCUMENTAL. OFICIAR a los Bancos **BANCOOMEVA** y **BANCOLOMBIA** para que en un término de cinco (5) días, siguientes a la comunicación de esta Providencia, se sirvan informar si en sus entidades bancarias existen o existieron productos bancarios a nombre de la señora **MARÍA ELIDA CIFUENTES GAITÁN** (q.e.p.d), con cédula de ciudadanía N° 29.666.196, desde qué fecha se abrieron y en qué fecha fueron canceladas, además, informar si durante el período noviembre de 2019 a noviembre de 2020 se recibieron consignaciones de la Inmobiliaria Gran Colombiana.

PERICIAL. DE LA CONTADORA, DRA KATHERINE BENÍTEZ LAVERDE, que nos dará cuenta de la documentación y certificaciones que expidió al señor Mejía Cifuentes sobre este asunto, además de otros hechos correlacionados con el laborío desarrollado por su parte..

4-. SEÑALAR el día **_26_** del mes de febrero del año 2024, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21bd24c41b7160aa87aba0b7a925594509445be3b09833107bfa2b39af0b522**

Documento generado en 17/01/2024 06:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**